



RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1
DEFENSORÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de junio de 2020

**A LA COMUNIDAD ACADÉMICA,
ADMINISTRATIVA Y DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

La Defensoría de Derechos Universitarios tiene como una de sus principales funciones la de garantizar la protección de los derechos humanos y universitarios de la comunidad que integra a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En razón de ello, es competente para conocer y emitir recomendaciones relativas a los hechos que pudieran constituir posibles menoscabos, detrimentos, riesgos y vulneraciones a los derechos humanos de la comunidad universitaria, de ahí que:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2020, se recibió escrito de queja signado por representantes estudiantiles de la Facultad de Derecho, respecto a diversas quejas y reportes presentados por la comunidad estudiantil de dicha facultad, en la que hacían del conocimiento a esta dependencia que algunos profesores de dicha facultad les requerían movilizarse para la entrega de trabajos para evaluación.
2. Con fecha 23 de marzo de 2020, mediante oficio DDU/075/2020, la Defensoría de Derechos Universitarios remitió apercibimiento de carácter general al Director de la Facultad de Derecho a efecto de que informará a los docentes de la facultad la obligación de cumplir las disposiciones sanitarias y las medidas extraordinarias para garantizar la integridad de las y los estudiantes de la Facultad de Derecho a efecto de salvaguardar su integridad.
3. Con fecha 9 de junio de 2020, mediante oficio DPCU/043/2020, remitido por la Jefa del Departamento de Protección Civil Universitario, se hizo la solicitud de emitir un pronunciamiento de carácter general, derivado de los hechos ocurridos el día 8 de junio de 2020, respecto a la negativa de miembros de la comunidad de acatar las medidas dispuestas para garantizar la salud de la comunidad a través de la instalación de filtros sanitarios en los principales accesos de las dependencias y entidades académicas de la UASLP.

CONSIDERANDO



1. Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID19).
2. Que en fecha 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de la República.
4. Que la salud y el trabajo en condiciones de seguridad e higiene, son derechos humanos previstos por los artículo 4º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo del 2020, se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. Que la Secretaría de Salud Federal ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19.
7. Que el Rector de la Universidad con fundamento en el artículo 119 del Estatuto Orgánico, cuenta con la atribución de proveer disposiciones de carácter general tendientes a la mejor observancia del Estatuto, los reglamentos y los acuerdos del Consejo y que con fundamento en la fracción X del artículo 40 integró el pasado 04 de mayo de 2020 el Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP Covid 19.
8. Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
9. Que los artículos 147 y 148 de la Ley General de Salud, establecen la obligación de los particulares de colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades epidémicas, por lo que la Secretaría de



Salud puede auxiliarse de todos los recursos médicos existentes en el país en la lucha contra las epidemias, incluyendo los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

10. Que la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020.
11. Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020;
12. Que, asimismo, el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.
13. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el 15 de mayo de 2020, en el citado medio de difusión oficial;
14. Que este último Acuerdo establece en su Artículo Cuarto, fracción III que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevaron Solidaridad y no discriminación a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.



15. Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas en donde se establecieron como principios rectores: a) Privilegiar la salud y la vida; b) Solidaridad y no discriminación; c) Economía moral y eficiencia productiva; y d) Responsabilidad compartida (pública, privada y social).
16. Que en la 85ª Sesión del Consejo Estatal de Salud del Estado de San Luis Potosí de fecha 30 de mayo de mayo de 2020, se determinó un riesgo de contagio alto del COVID-19 por lo que declaró en rojo el semáforo para la entidad.
17. Que en seguimiento y para la atención de lo antes expuesto, el Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP Covid 19 ha venido implementando una serie de acciones de carácter obligatorio que buscan proteger la salud y el derecho al trabajo en adecuadas condiciones de seguridad e higiene y por lo tanto, se establece el presente

RESULTANDO

Cómo lo ha manifestado la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud, al igual que otros derechos humanos requiere de ser salvaguardado, toda vez que guarda condiciones de interdependencia con otros derechos. De ahí que su afectación vulnera distintas esferas de la vida de las personas. En tal sentido, dicho organismo considera el derecho a la salud como “ un estado de perfecto bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”,¹ que depende tanto de la preservación de factores individuales como sociales.

Los factores sociales derivados de las actividades laborales, académicas y escolares, pueden implicar situaciones de riesgo para la salud de las personas que conforman una comunidad, como la universitaria. En ese entendido, el rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, asumió la responsabilidad en materia de salud que tiene frente a los miembros de la comunidad universitaria, en el entendido de que el mecanismo para garantizar la integridad del derecho a la salud de los miembros de la comunidad, deviene de la obligación de proporcionar condiciones seguras para el ejercicio laboral, docente y escolar, de ahí que acodará, con fundamento en las atribuciones que su encargo le confiere, la instalación del Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP-COVID19.

De ahí que, corresponda al Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP-COVID 19, desplegar un conjunto de acciones que se alineen con las disposiciones de carácter sanitario que las autoridades federales y estatales han

¹ OMS, ¿Cómo define la OMS la salud?, disponible en: <https://www.who.int/suggestions/faq/es/>. Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2018.



dipuesto para garantizar espacios seguros para la comunidad universitaria. Mismas que derivan en medidas tales como la instalación de filtros sanitarios hasta las acciones de capacitación para mantener condiciones de higiene en las dependencias administrativas y académicas de la Universidad; y que dichas acciones y estrategias desplegadas por el Comité, se apegan a los estándares, lineamientos y disposiciones de carácter obligatorio, establecidos por las autoridades sanitarias federales y estatales sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Defensoría de Derechos Universitarios, en apego a sus facultades y funciones, **emite las siguientes recomendaciones generales** a la comunidad universitaria:

PRIMERA. Al Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP-COVID 19, realizar las gestiones necesarias para que las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y estatales sean desplegadas en la comunidad universitaria a efecto de garantizar la protección integral del derecho a la salud de las personas que conforman la comunidad de la UASLP.

SEGUNDA. A la comunidad universitaria académica, administrativa y de estudiantes, observar y atender la medidas sanitarias desplegadas por la institución para la salvaguarda de la integridad del derecho a la salud de los miembros de la comunidad, en el entendido de que dichas medidas son de observancia obligatoria y ningún miembro de la misma puede dejar de cumplirlas, toda vez que el resultado del incumplimiento puede traer aparejada la vulneración, riesgo o menoscabo del derecho a la salud del resto de los miembros de la comunidad.

TERCERA. A las y los directivos, mandos medios y superiores, titulares de coordinaciones, de entidades y dependencias de la Universidad, atender, garantizar el cumplimiento y la provisión de lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones y medidas emitidas por el Comité para el Plan Estratégico de Acción UASLP-COVID 19

LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
URENDA QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ